

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6279/2022

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

11 de enero de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Determinación de un inmueble.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado contestó respecto al requerimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de contestación.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** toda vez que no desahogó la prevención correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Inmueble, determinación, contestación, prevención, desahogar, desechar.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6279/2022

En la Ciudad de México, a **once de enero de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6279/2022**, se formula resolución que **DESECHA** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **090163222000713**, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** “Determinación de Inmueble en Alto Riesgo, para el edificio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 219, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México, desde el año 2017.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud de acceso a la Información.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, a través del oficio con número **SGIRPC/OA/UT/926/2022**, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado, bajo los siguientes términos:

“ ...

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los RTÍCULOOS 1,2,3,6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6279/2022

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, tal como lo es la Dirección General de Análisis de Riesgos que respondió mediante oficio SGIRPC/DGAR/3368/2022 que se adjunta para pronta referencia.  
..." (Sic)

**Se anexaron los siguientes documentos:**

Oficio con número **SGIRPC/DGAR/3368/2022**, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Directos General de Análisis de Riesgos, bajo los siguientes términos:

"Al respecto le informo que no se localizó en los archivos de esta Dirección General una "Determinación de Inmueble en Alto Riesgo" para el edificio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No.219, Colonia Cuauhtémoc, CP. 06500, Ciudad de México. No obstante, comunico a usted que lo que sí se encontró fue una "Forma de inspección Postsísmica. Evaluación rápida", levantada en ese domicilio, el día 08 de mayo de 2018, por personal de la entonces Secretaría de Protección civil del Distrito federal. Cabe recordar que luego del sismo del 19 de septiembre de 2017, tanto la Secretaría de Protección Civil como otras dependencias locales coadyuvaron en la revisión de las condiciones generales de los inmuebles que reportaron alguna afectación y de esas revisiones derivaron las "Formas de Inspección Postsísmica" como las que se adjunta al presente, en formato pdf."

Es pertinente mencionar que de la cédula "Forma de Inspección Postsísmica. Evaluación rápida" que se adjunta sólo es una evaluación técnica de las condiciones generales del inmueble y de ninguna manera un dictamen en materia estructural, pues debe recordarse que no es atribución de esta Dirección General la realización de ese tipo de dictámenes; no obstante, del mismo documento se desprende la situación que en aquel entonces el personal de la dependencia observó en el inmueble, con posterioridad al sismo, además de las recomendaciones que realizó ante ese escenario" (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6279/2022

**CDMX** CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL D.F.  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

**Forma de Inspección Postsísmica  
Evaluación Rápida** SPC459  
000 0025  
Ticket No. \_\_\_\_\_

Nombre del Evaluador Técnico: \_\_\_\_\_  
Profesión: Arquitecto  
Fecha: 8/05/18

**1. Ubicación y Descripción de la Edificación.**  
Zonificación geotécnica de la Ciudad de México: Loastre  
Dirección: Paseo de la Reforma #219  
Colonia: Cuauhtémoc Delegación: Cuauhtémoc  
CP: 06500 Entre que calles / Referencia: Río Guadalupe y Río Amazonas  
Coordenadas geográficas: \_\_\_\_\_  
Persona contactada: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**01 C**  
Tipo de inspección: Inspección exterior únicamente  Inspección interior y exterior

**Uso del Inmueble:**  
Casa habitación  Departamentos  Comercios  Oficinas públicas   
Oficinas privadas  Industrias  Estacionamiento  Bodegas   
Educación  Recreativo  Centro de reunión   
Otro: \_\_\_\_\_

Número de niveles sobre el terreno (incluyendo azotea y mezanines): PB+7  
Número de sótanos: 0  
Número de ocupantes: 25

Estado de la Edificación.	Sí	No	Existen Dudas
a.- Derrumbe total	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.- Derrumbe parcial	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.- Edificación separada de su cimentación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.- Asentamiento diferencial o hundimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.- Inclineración notoria de la edificación o de algún entrepiso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f.- Daños en miembros estructurales (columnas, vigas, muros)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g.- Daño severo en elementos no estructurales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h.- Daños en instalaciones eléctricas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i.- Daños en instalaciones hidrosanitarias	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Página 1 de 2



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6279/2022

CDMX CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL D.F.  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

	Si	No	Existen Dudas
j.- Daños en instalaciones de gas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
k.- Grietas, movimiento del suelo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
l.- Deslizamiento de talud o corte	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
m.- Pretilos, balcones u otros objetos en peligro de caer	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
n.- Otros peligros (líneas o ductos rotos, derrames tóxicos, etc.)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**2. Clasificación Global.**  
Una vez evaluado el Estado de la Edificación, de no encontrarse alguna respuesta afirmativa, el inmueble se calificará como Edificación/Área Segura o de Riesgo Bajo. En caso de encontrarse una respuesta afirmativa en cualquiera de los incisos "a" al "f", se clasificará como Edificación Insegura o de Riesgo Alto. En caso de encontrarse una respuesta afirmativa en cualquiera de los incisos "g" al "n", se clasificará como Área Insegura o de Riesgo Alto. De existir dudas, se señalará Seguridad Incierta.

Edificación y/o Área Segura Riesgo Bajo       Edificación y/o Área Insegura Riesgo Alto       Seguridad Incierta

**3. Recomendaciones.**

	Si	No		Si	No
Requiere revisión futura	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SACMEX	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Es necesaria evaluación detallada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SSP (ERUM/CONDONES)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Apuntalar	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	SOBSE	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Maquinaria para remover escombro	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Central de Fugas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Protección Civil	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Observaciones: *Inmueble presenta un asentamiento, daños en muros y recubrimientos al interior y al exterior con riesgo de desprendimiento en baldosas propias de la fachada, cuenta con mas de 50 años, sin haber sido objeto de un dictamen estructural, teniendo antecedente de daños en sismo del año 85, se recomienda visita de DRO o responsable en seguridad estructural.*

Firma: *[Firma]* **TERESA CORREA**

01 C

02 C  
10 B, 2018

Página 2 de 2

**III. Presentación del recurso de revisión.** El quince de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6279/2022

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“VENTANILLA.- Por mi propio derecho presento recurso de inconformidad ante la falta de respuesta.” (sic)

**IV. Turno.** El quince de noviembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6279/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Prevención.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara el motivo de su inconformidad.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley de Acceso a la Información, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Notificación del acuerdo de prevención.** El doce de diciembre de dos mil veintidós se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

De conformidad con el Acuerdo **6619/SE/05-12/2022**, aprobado el cinco de diciembre de dos mil, veintidós, y el Acuerdo **6620/SO/07-12/2022**, aprobado el siete de diciembre de dos mil veintidós, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determinó suspender los plazos y términos para los días treinta de noviembre, primero y dos de diciembre del dos mil veintidós, así como veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y del cinco al nueve de diciembre de dos mil veintidós; en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó problemas en su operación, lo



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6279/2022

que generó fallas en su funcionamiento y ocasionó dificultades a las personas usuarias para acceder y utilizar los cuatro componentes que la integran: Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Sistema de Solicitudes de Información 2.0 (SISAI), Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados SICOM).

**VII. Desahogo de la Prevención.** A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6279/2022

Así las cosas, se tiene que **el doce de diciembre de dos mil veintidós**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **cuatro al trece de diciembre de dos mil veintidós al diecinueve de dos mil veintidós**, descontándose los días diecisiete y dieciocho de diciembre, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;**

VI. **Las razones o motivos de inconformidad, y**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6279/2022

VII. **La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.**

[...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]".

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6279/2022

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6279/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**